

DERECHO FAMILIAR

“A”

ABANDONAR.- Es dejar a una persona en situaciones de desamparo material con peligro para su seguridad física. El vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello.

ABANDONO INFANTIL: La familia es a los niños y las niñas como un segundo útero en el que se terminan de gestar, porque cubre sus necesidades básicas, de alimentación, abrigo, seguridad, cuidado y amor. En un contexto de protección, los niños crecen y desarrollan sus potencialidades, el problema es cuando estas seguridades básicas no existen y la cercanía vital es desconocida para los niños. // Pequeños que por su edad y percepción extremadamente sensible, identifican el grado y tipo de atención que reciben, sobretodo cuando experimentan, el rechazo y el abandono.

ACTA DE ADOPCIÓN.- El acta correspondiente, con las mismas características que la de nacimiento, y el acta de nacimiento original queda preservada tal como se señaló en el apartado anterior.

ADOPCIÓN.- Viene del latín adoptio y adoptar, de adoptare, de ad y optare, desear. Acción de adoptar o prohijar (recibir como hijo al que no lo es). Acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza; si excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades.

ADOPCIÓN AFFATOMIA.- Se define como la adoptio in hereditatem, conocida como adopción anómala, efectuada testamentariamente por la que el padre instituía heredero a quien, en el mismo acto imponía la obligación de llevar su apellido, sin la intervención del Colegio de Pontífices

ADOPCIÓN CONSUMADA.- Es cuando se cause ejecutoria la resolución Judicial aprobando la adopción.

ADOPCIÓN DE EXPÓSITOS.- El prohijamiento simplificado relativo a los desventurados niños que, desamparados por sus padres, son recogidos y educados en las inclusas u hospicios.

ADOPCIÓN FRAUDULENTA.- Con las mejores intenciones por parte de los adoptantes, frustrados en sus anhelos de paternidad y maternidad naturales, o imposibles ya una y otra, algunos matrimonios pretenden aparecer ante el mundo, y sobre todo ante ese "hijo", como padres verdaderos. Con tal finalidad se simula el parto frente al Registro Civil, con la cooperación, casi siempre lucrativa, de parteras o personas relacionadas con maternidades y clínicas de partos.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

ADOPCIÓN DE HECHO.- Por obstáculos legales, al no reunirse ciertos requisitos, por desidia o por desconocimiento de los trámites, ante situaciones que cabe calificar de adopción de hecho, por el trato que los "adoptantes" dan a los incorporados de tal forma a la familia.

ADOPCIÓN INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN.- Como institución la adopción es un instrumento legal de Protección de los menores e incapacitados que se encuentran con personas diferentes a los de su filiación.

ADOPCIÓN INTERNACIONAL.- Es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

ADOPCIÓN LEGITIMADORA.- Se está ante las maniobras, en especial de ciertos "padres", que tratan de sorprender aun siendo tan difícil a sus mujeres, cuando éstas carecen de prole con que ellos cuentan. Aunque raro es también, en algunos supuestos se logra el consentimiento adoptivo de la consorte. De lo que se trata es de adoptar, ocultando en lo posible su condición, a los que son hijos naturales o adulterinos, para poder convivir con ellos en el hogar, darles el apellido y que posean los máximos derechos ínter vivos y mortis causa.

ADOPCIÓN PLENA.- Tiene como objeto que el adoptado deje de pertenecer a la familia de origen, quedando únicamente ligado en lo referente a los impedimentos matrimoniales, adquiriendo todos los derechos y obligaciones correspondientes a un hijo legítimo en la familia del adoptante, la diferencia existente entre esta y la figura anterior, radica en que en esta figura pueden adoptar tanto matrimonio como personas no casadas.

ADOPCIÓN PÚBLICA.- Tal nombre fue dado a la adopción simbólica que, durante la Revolución francesa, hizo la nación de varios hijos.

ADOPCIÓN REMUNERATORIA.- La que el librado de una catástrofe (como naufragio o incendio), o de extremo peligro (cual una acción de guerra), podía hacer a favor de su salvador, según el ya derogado artículo 345 del Código Civil francés, sin los requisitos de la adopción normal. Cabe anotar que, en realidad, el que resulta padre del otro, por haberle salvado la vida, que equivale a darle de nuevo la existencia, es el adoptado.

ADOPCIÓN SEMIPLENA O SIMPLE.- Es la que solo genera el parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, misma que se limita a una relación jurídica entre ambos a excepción de la imposibilidad de contraer matrimonio con los descendientes del adoptado.

ADOPCIÓN TESTAMENTARIA.- Desdiciendo que la adopción sea un acto o contrato jurídico exclusivamente entre vivos, el Código Civil francés admitió esta forma excepcional, que permitía, mediante testamento, superar la

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

prohibición de adoptar a los menores; sobre todo en el supuesto de haber recogido a un niño y haberlo educado con el propósito de adoptarlo al llegar a la mayoría.

ADOPTADO.- Es el menor que mediante un procedimiento administrativo es dado a una familia para ser tratado como hijo.

ADOPTANTE: Es la persona física que solicita mediante un procedimiento le sea entregado a un menor en el que nadie ejerce la patria potestad, para que sea tratado como su hijo.

ADOPTIO.- Adopción de una persona alieni juris, es decir sometida a la patria potestad de otras personas.

ADOPTIO IMITATUR NATURAM.- Es la imitación de la naturaleza, debido a que genera una relación paterno-filial en donde la naturaleza no ha dado hijos a los matrimonios.

ADROGATIO.- Ocurría cuando un pater adopta a un sui iuris, es decir, otro pater, de tal modo que si éste último tiene descendientes, no sólo él sino también sus hijos y nietos ingresan en la familia del adrogante.

Formas: Como este acto resultaba muy importante tanto para la sociedad como para la religión, la adrogatio debía ser aprobada por el populus interrogado por el Pontífice. En la época antigua ocurría ante los comitia curiata presididos por un pontifex. Este debía proponer una rogatio y el populus la aceptaba. Ya más adelante, la costumbre era realizarla ante 30 lictores que representaban las 30 curias, pero lo importante era la presencia e intervención del pontífice. Estas formalidades prosiguieron durante el Principado y el período clásico.

ADROGADO.- Es una figura creada por el emperador Marco Aurelio, esta tiene su origen cuando Virgilio Valens deja una sucesión insolvente, y además deja a equis número de esclavos su libertad. Los esclavos no obtienen su libertad por que nadie quiere aceptarla herencia. Un esclavo va a ver a al emperador, su nombre era Popilio Rufo, este se compromete a pagar las deudas que dejo el difunto, aceptando a si la deuda a cambio de la libertad de todos.

ADULTERIO.- "Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge" Diccionario de la Real Academia Española. // En términos amplios a Biblia está de acuerdo con esta definición. Si usted es casado, y mientras lo está, usted tiene relaciones sexuales con otra persona, usted está cometiendo adulterio. Sin embargo, el Señor Jesucristo fue aún más lejos en la definición de lo que representa Adulterio. "Ustedes han oído que se dijo: 'No cometas adulterio.' Pero yo les digo que cualquiera que mira a una mujer y la codicia ya ha cometido adulterio con ella en el corazón." Mateo 5: 27; // En otras palabras, adulterio no sólo incluye la comisión carnal del acto sexual con una persona diferente a su esposo o esposa, sino que usted lo comete hasta con mirar y desear a una mujer. En una ocasión un gran

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

predicador dijo lo siguiente, con respecto al adulterio: "Si estando casado, miras a una mujer la primera vez, estás usando el sentido de la vista. Si la miras una segunda vez, estás permitiendo ser tentado. Si la miras una tercera vez, haz abierto tu corazón al pecado. Más allá de esta tercera vez, es definitivamente pecado." Esta palabra designa la infidelidad conyugal. Cuando un hombre y una mujer, de los cuales al menos uno está casado, establecen una relación sexual, aunque ocasional, cometen un adulterio. Cristo condena incluso el deseo del adulterio. [125] El sexto mandamiento y el Nuevo Testamento prohíben absolutamente el adulterio. [126] Los profetas denuncian su gravedad; ven en el adulterio la imagen del pecado de idolatría. El adulterio es una injusticia. El que lo comete falta a sus compromisos. Lesiona el signo de la Alianza que es el vínculo matrimonial. Quebranta 1640 el derecho del otro cónyuge y atenta contra la institución del matrimonio, violando el contrato que le da origen. Compromete el bien de la generación humana y de los hijos, que necesitan la unión estable de los padres.

AGNADO.- Distribución de las flechas de un arquero en la diana. Ajuste del arco (Tuning): Ajuste realizado en cualquier parte del arco, sus accesorios o la flecha, con el fin de conseguir el mejor vuelo posible de ésta. Ajuste del visor Corrección horizontal o vertical del punto de mira en un visor ajustable, dicha corrección se realiza en el mismo sentido en el que se desvía la flecha. // Conjunto de personas agrupadas

AHIJAR: Prohijar o adoptar al hijo ajeno.

ALIENNIGURIS.- Sujeto a la potestad del pater familia, se ejercía sobre la esposa casada cum manus, sus hijos y nietas hasta que contraían matrimonio. Su potestad se extendía tanto a la persona como a los bienes, respecto a la persona en un principio el pater tenía plena facultad para abandonar o vender al hijo y éste no podría contraer matrimonio sin la autorización del pater familia, autoridad máxima en la familia único sui juris. Sin embargo, de que la potestad paterna no tenía límite respecto a la edad del hijo, en lo político éste era un ciudadano romano y tenía en este campo los mismos derechos que el pater familia (derecho del voto, a ser electo magistrado a formar parte del ejército.

ALIMENTISTA.- Persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos.

ALIMENTO.- Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.

ALMA.- ALMA (Atacama Large Millimeter Array, Gran Arreglo Milimétrico de Atacama), es un radio telescopio de síntesis, que funcionará en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas. Se encuentra en construcción en el Llano de Chajnantor, a 60 km al este de San Pedro de Atacama en el desierto de Atacama en Chile. Es una sociedad de Estados Unidos y Europa, con la colaboración del gobierno chileno. Se espera que Japón también se integre al proyecto. Según la definición escolástica de origen aristotélico, es el principio

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

primario de la vida. De ahí la división a: a) Plantas - Alma Vegetativa. b)b) Animales - Alma Sensitiva. c)c) Humano - Alma Racional. En el hombre el alma es el principio de toda actividad (Vegetativa, Sensitiva y Racional). El alma humana es la forma sustancial del cuerpo unida íntimamente de forma que ambos constituyen una misma naturaleza. Los tres tipos de almas no tienen partes.

ALUMBRAMIENTO.- Desprendimiento y expulsión de la placenta una vez finalizado el parto. Expulsión o extracción de la placenta y de las membranas fetales después de la salida del neonato.

AMOR.- Una emoción que demuestra un cariño muy fuerte hacia otra persona. El amor existe entre diferentes personas y viene en diferentes formas como el amor entre las amistades, hacia los padres o hijos. El amor no es igual que el deseo sexual. El contacto sexual puede ser una manera de expresar este sentimiento hacia otra persona, pero no es la única manera. // Sentimiento que experimenta un sujeto hacia un objeto que considera bueno o deseable. Platón, igual que Freud, vio una dimensión sexual en el amor. “El amor es una alegría que acompaña a la idea de una causa exterior” dice Spinoza para quien “el amor intelectual de Dios” constituye el *súmmum* del conocimiento y de la felicidad. // Tradicionalmente se le considera como un sentimiento que hace desear el bien y la compañía de otro. El amor es, bajo esta perspectiva, una sensación que la mayor parte de las veces ayuda a aumentar la autoestima y el sentimiento de felicidad. En cambio, para Erich Fromm, el amor es una acción voluntaria que se emprende y se aprende, no una pasión que se impone contra nuestra voluntad. El amor es, así, decisión y elección. El amor es un estado mental que crece o decrece a partir de factores que nos son más o menos conocidos: ya sea por el comportamiento de la persona amada, por sus atributos involuntarios o por las necesidades particulares de la persona que ama (deseo sexual, necesidad de compañía, voluntad inconsciente de ascensión social, aspiración constante de completitud, etc.).

ANDROPAUSIA.- Cese o disminución de la actividad sexual en el hombre. Proceso por el cual las capacidades sexuales del hombre van declinando con la edad, a la par de otras funciones orgánicas. Estas alteraciones que comienzan a afectar al varón desde alrededor de los 50 años en más, se producen por el progresivo descenso del nivel de andrógenos, es decir, hormonas masculinas. La actividad de estas hormonas repercute en muchos procesos del organismo, pero sus consecuencias se perciben muy especialmente en la capacidad sexual. Cerca de la mitad de la población masculina hacia los 60 años puede presentar algunas de estos síntomas: Hipogonadismo: disminución natural y progresiva de la función testicular, con descenso progresivo de la testosterona. Declinación de la calidad seminal y la capacidad fecundatoria. La eyaculación presenta menor volumen y proyección. Declinación de la erección debido a una pérdida más rápida de la vasocongestión genital. Hay mayor necesidad de estímulos físicos y la excitación requiere más tiempo. El orgasmo sufre modificaciones, volviéndose menos intenso y de menor duración.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

APOYO PSICOSOCIAL.- Proceso de relación interpersonal que proporciona ayuda afectiva, material y a veces hasta financiera, implica a un conjunto de personas, con relaciones de afecto y objetivas, con un vínculo temporal y con cierto sentido de reciprocidad. La ayuda psicosocial implica una serie de personas organizadas, lo cual constituye una red psicosocial que puede ser representada como nudos con vínculos.

APOYO SOCIAL.- Ayuda proporcionada al individuo por medio de instituciones formales (estatales o privadas) aspecto que los diferencia del apoyo psicosocial. Aquel capaz de enfrentar el proceso de cambio en la vejez con un nivel adecuado de adaptabilidad y satisfacción personal.

ASAMBLEA MUNDIAL SOBRE EL ENVEJECIMIENTO.- La Asamblea General de Naciones Unidas decidió en su 54^o sesión convocar una II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento en 2002, con ocasión del vigésimo aniversario de la celebración en Viena de la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento (1982). El objetivo de esta nueva convocatoria era realizar un examen general de los resultados de la primera y aprobar un plan de acción revisada y una estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento en el contexto de una sociedad para todas las edades, en que se prevean revisiones periódicas. En la Asamblea de Madrid se aprobó el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento, el que contiene 117 recomendaciones y medidas que los países deben adoptar para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores. Este Plan fue aprobado por 142 delegaciones gubernamentales. El Plan se estructura en base a tres áreas prioritarias que abordan las principales temáticas del envejecimiento:

ASISTENCIA.- Prestación de ayuda. En el ámbito asegurador, la ayuda técnica que, prestada por especialistas en la materia, actúa como complementaria de un riesgo o actividad principal y tiende a solventar contingencias que pueden sobrevenir en dicha actividad. // Acción de asistir. Socorro, ayuda, favor.

AUTOCUIDADO.- Conjunto de actividades que realizan las personas, la familia o la comunidad, para asegurar, mantener o promover al máximo su potencial de salud. Implica cambiar estilos de vida incorporando conductas que permitan, a través de un estado de bienestar, desarrollar una vida plena y activa, perseverando y fortaleciendo la salud física o psíquica. Asumir responsablemente el autocuidado implica la práctica de hábitos de vida saludables tales como: Realizar alguna actividad física programada al menos 3 veces por semana sin producir fatiga. Favorecer una dieta sana. Evitar hábitos nocivos. Promover la participación en centros o agrupaciones del adulto mayor. Cumplir con controles médicos periódicos. Conocer, controlar y evitar los factores de riesgo de enfermedad.

AUTORIDAD.- La cualidad que lleva a que los juicios, decisiones y recomendaciones de una persona, grupo o gobierno sean aceptados voluntariamente como buenos y por lo tanto dignos de ser llevados a cabo por otros, por medio de la obediencia o cooperación para lograr ciertas metas. La autoridad es una fuente importante de poder, pero no es idéntica a éste.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

AUXILIAR.- Se ubica en el compartimiento trasero de camionetas y wagons compactos y de gran tamaño; este aire acondicionado proporciona la capacidad de enfriamiento adicional necesaria en vehículos con amplio espacio interior.

AYUDA TÉCNICA.- Todos aquellos elementos necesarios para el tratamiento de la deficiencia o discapacidad, con el objeto de lograr su recuperación o rehabilitación, o para impedir su progresión o derivación en otra discapacidad. Asimismo se consideran ayudas técnicas los que permiten compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o cognitivas de la persona con discapacidad, con el propósito de permitirle salvar las barreras de comunicación y movilidad y de posibilitar su plena integración en condiciones de normalidad.

“B”

BIOLOGÍA Ciencia que investiga todos los aspectos de los organismos vivientes y que abarca todas las investigaciones relacionadas con su estructura, composición y comportamiento. Sus dos ramas principales son la Zoología, estudio de la vida animal, y la Botánica, estudio de la vida vegetal. ...

BIOLÓGICO.- Perteneciente o relativo a la biología. Antagonismo, clasificación, evolución, nomenclatura, química.

“C”

CAPACIDAD JURÍDICA.- Aptitud o idoneidad para ser titular de derechos y obligaciones.

CASTIDAD.- La virtud y el voto por el cual el religioso/religiosa dirige su sexualidad en una forma no generativa y no exclusiva como expresión de fe y de compromiso total a Cristo

CLASIFICACIÓN.- En el intento por comprender las supernovas, los astrónomos las han clasificado de acuerdo a las líneas de diferentes elementos químicos que aparecen en sus espectros. La primera clave para la división es la presencia o ausencia de hidrógeno. Si el espectro de una supernova no contiene una línea de hidrógeno es clasificada como tipo I, y de lo contrario se la clasifica como tipo II. Dentro de estos grupos existen subdivisiones de acuerdo a la presencia de otras líneas.

COEMPTIO.- Consistía en una venta fingida (al principio debió ser real) que el pater familias hacía de la mujer al marido por medio de la mancipatio. Con todo, la mancipatio causa matrimonii (emancipación por causa de matrimonio) difería de la ordinaria, ya que si ésta se aplicase se rebajaría la dignidad de la

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

mujer. Mientras en la mancipatio ordinaria el sujeto activo era el hombre, en la coemptio era la mujer (y así, los textos dicen que la mujer era la que realizaba la coemptio con el marido), la cual, si era sui iuris, sólo requería del tutor o del pater la dación del consentimiento, por una parte, por otra, en la coemptio, los dos esposos se interrogaban mutuamente, y si bien algunos autores modernos sostienen que el marido pronunciaba la misma fórmula que el comprador en la emancipación ordinaria, tal cosa no es admisible, pues la mujer no caía en conditio servilis (condición servil)

COHABITAR.- situación de dos personas que viven bajo el mismo lecho. Sinónimo de vida marital de casadez o de concubinos.

COHABITACIÓN.- Se dice cuando dos personas viven juntas bajo el mismo techo y comparten el mismo lecho y la habitación.

COMPRESIÓN.- Actitud comprensiva o tolerante. Conjunto de cualidades que integran una idea.

COMPROBACIÓN.- Revisar o analizar alguna cosa con el fin de confirmar o corroborar su veracidad, existencia o exactitud: comprobaremos si dice la verdad preguntando a su madre.

COMUNIDAD INTERNACIONAL.- El sentido genérico que se concede a esta expresión para designar a la organización mundial de Estados se precisa con una connotación específica, la asociación real y orgánica de los miembros de un medio social, lo que constituiría típicamente una comunidad, definida por una participación altruista y solidaria, frente a una asociación inorgánica y egoísta en donde sus miembros se hallan contrapuestos, constituyendo una sociedad. La comunidad aparece así como una forma perfecta e ideal frente a la estructura e imperfecta de Estados y Organizaciones internacionales que forman una sociedad.

COMUNIÓN.- En la Iglesia católica se ha denominado **comunión** al acto de recibir el cuerpo de Cristo porque se entendió como el acto comunitario por excelencia, el que congrega y mantiene unida a cada **comunidad** cristiana y a todas entre sí; y porque este concepto venía dado ya en los llamados **sacrificios de comunión**, concepto preexistente en todas las religiones, que distinguían los sacrificios de los que comía toda la comunidad, de aquellos que estaban reservados sólo a los sacerdotes, y de los holocaustos, que estaban reservados sólo a los dioses.

CONCEPCIÓN.- Provincia peruana. Es una de las nueve provincias que conforman la Región Junín. Limita al norte con la Provincia de Jauja, al este con la Provincia de Satipo, al sur con las provincias de Provincia de Huancayo y Provincia de Chupaca y al oeste con la Región Lima.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

Se da cuando un óvulo fecundado por un espermatozoide se implanta en el endometrio. Esto sucede aproximadamente entre los cinco y siete días después de la fecundación.

CONCUBINARIO.- Este es el termino legal que se le da a la persona unida a otra pero sin estar legalmente casados...

CONCUBINATO.- (Del latín concubinatos, comunicación o trato de un hombre con su concubina). Se refiere a la cohabitación más o menor prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos.

CONCUBINA.- Mujer que convive con un hombre sin estar casada legalmente.

CONGRUENTE.- Dícese de aquello cuyas partes están en armonía y acuerdo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA GERONTOLOGÍA.- **Biológicos,** se refieren a la investigación sobre los cambios que con la edad y el paso del tiempo se producen en los distintos sistemas biológicos del organismo. **Psicológicos,** se refieren al estudio sobre los cambios y/o la estabilidad que el paso del tiempo produce en las funciones psicológicas como la atención, percepción, el aprendizaje, la memoria, la afectividad y la personalidad, entre otros fenómenos psicológicos. **Sociales,** se refiere a la búsqueda de cambios debidos a la edad relativos a los roles sociales, intercambio y estructura social, así como en qué forma los emergentes culturales contribuyen en esos cambios (crecimiento o declive), así como al envejecimiento de las poblaciones.

CONSANGUINIDAD.- Término relacionado con el derecho de sucesión; indica unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común, es decir las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología del vocablo.

CONSTANCIA.- (Del lat. *constantia*). f. Firmeza y perseverancia del ánimo en las resoluciones y en los propósitos.

CONTEMPLA A lo largo de la historia cristiana ha sido uno de las vías más frecuentes para alcanzar la unión con Dios. Por ello, así como algunas comunidades religiosas se han centrado más en la acción en el mundo exterior, otras han elegido el camino del retiro de lo mundano, del rezo y de la contemplación, las llamadas órdenes contemplativas. Sin embargo, hay que evitar pensar en una dicotomía absoluta. En la vida de un creyente, por muy activa que ésta sea en el plano material, hay siempre un elemento de contemplación, que mueve a la entrega y la confianza en Dios.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

CONTRARIO SENSU.- El sentido contrario es una forma de interpretación que se considera válida o permitida q no ha sido ni prohibida ni limitada.

CONTRATO.- En Roma surge el contrato, pero originalmente no es una fuente genérica de obligaciones, ya que sólo algunas figuras típicas del acuerdo de voluntades producían acción y era sancionado su incumplimiento.

CONVENCIÓN.- Tratados Internacional. Se da el nombre de convenciones a las reuniones de obreros o de patrones para designar a sus representantes ante las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federal como local. Dichos representantes son electos en actos que se organizan por las autoridades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el DF por el jefe de gobierno del DF.

CONVENIOS.- (De *convenir*). m. Ajuste, convención, contrato. **Colectivo.** m. Acuerdo vinculante entre los representantes de los trabajadores y los empresarios de un sector o empresa determinados, que regula las condiciones laborales.

CONVIVENCIA.- Acción de convivir. // Vivir con alguien. Vida en compañía de uno u otra; cohabitar. Puede ser el disfrute en compañía de varias personas, compartiendo lecho, mesa y habitación.

CONVIVENCIA CONYUGAL.-Significa que están obligados a vivir juntos ambos cónyuges. El método o la manera de coexistir pacíficamente dos o más personas. Es relación, armonía.

CONYUGAL.- Que pertenece a los cónyuges. Propio de uno de ellos o de ambos. Vínculo característico entre marido y mujer. Sinónimo de esta palabra es el débito, el derecho en el domicilio conyugal, la fidelidad el mutuo disenso, la obediencia conyugal.

CÓNYUGE.-Mujer respecto del marido y marido respectote la mujer.

CÓNYUGES.- Matrimonio

CRISTIANA.- (De *cristiano*). Bautizar. Administrar el bautismo.

CRUELDAD.- Acción cruel e inhumana

CUMPLIR.- (Del lat. *complēre*). Ejecutar, llevar a efecto. *Cumplir un deber, una orden, un encargo, un deseo, una promesa.* Remediar a alguien y proveerle de lo que le falta. Llegar a tener la edad que se indica o un número cabal de años o meses. Dicho de una persona: Hacer aquello que debe o a lo que está obligado. Dicho de una persona: Terminar en la milicia el tiempo de servicio a que está obligada. Ser el tiempo o día en que termina una obligación, empeño

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

o plazo. Convenir, importar. Satisfacer la obligación de cortesía que se tiene para con alguien. Hacer una expresión o cumplido en nombre de alguien. Bastar, ser suficiente. Verificarse, realizarse.

CUÑADO.- (Del lat. *cognātus*). m. y f. Hermano del cónyuge. Cónyuge del hermano. **Concuñado** (cónyuge de alguien respecto del cónyuge de otra persona hermana de aquel). Como fórmula de tratamiento afectivo para dirigirse a los amigos. Pariente por afinidad, en cualquier grado.

CURIAS.- Una de las divisiones del antiguo pueblo romano. // Conjunto de las congregaciones y tribunales que existen en la corte del Pontífice romano para el gobierno de la Iglesia católica.

“D”

DATOS.- En algunos países de Oriente, título de alta dignidad.

DECURIÓN.- En los estudios de gramática, estudiante a quien, por más hábil, se daba el encargo de tomar las lecciones a otros, hasta el número de diez. // Estudiante destinado a tomar la lección a los **decuriones**.

DEFUNCIÓN.- Muerte, deceso, fallecimiento, óbito. Extinción de la personalidad jurídica de una persona física en virtud de su muerte.

DEGENERACIÓN.- Pérdida progresiva de la normalidad psíquica y moral y de las reacciones nerviosas de un individuo a consecuencia de las enfermedades adquiridas o hereditarias.

DEPENDENCIA.- Estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y /o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, lo referentes al cuidado.

DEPRESIÓN.- Estado afectivo caracterizado por una disminución cuantitativa del ánimo. Que es vivida por el paciente como un sentimiento de tristeza, soledad desesperación, pesimismo, sentimientos de culpa, desvalorización, quejas de orden somático como insomnio, pérdida de apetito, como también disminución de la conducta motora y dificultades cognitivas. Los avances en la investigación psicogeriátrica han concluido que la depresión en el anciano es una enfermedad que tiene alta prevalencia y debe reconocerse como tal y no como un aspecto característico de la edad. La depresión en Geriátrica tiene una amplia gama de manifestaciones clínicas. Su evolución es más prolongada y en ocasiones tiende a ser crónica, especialmente en aquellos que pierden el sistema de apoyo social. Los síntomas característicos de Depresión en

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

personas mayores se pueden dividir en: *Síntomas emocionales*: Sentimiento de abatimiento y tristeza vital, estados de ansiedad e irritabilidad, experiencias de pesar, pérdidas, soledad y abandono, disminución de la satisfacción vital, impotencia desesperanza, sensación de vacío. *Síntomas cognitivos*: Disminución de la autoestima que se asocia a deterioro de la imagen física, vulnerabilidad a enfermedades y pérdida de autonomía. También el pesimismo respecto del futuro y la rumiación de los problemas presentes y pasados, dificultades de concentración, déficits de memoria y enlentecimiento del razonamiento. *Síntomas físicos*: Alteraciones del sueño, problemas gastrointestinales, pérdida del apetito, contracturas musculares, fatiga, dolor de cabeza, insomnio. *Síntomas Volitivos (voluntad)*: Evitación de las actividades, pérdida de interés en las actividades o formas de placer o falta de reactividad a estímulos agradables, en algunos casos se produce una parálisis completa de la voluntad que conduce a inmovilidad casi total, junto a resistencia de la intervención de otros.

DERECHO.- Desde el punto de vista subjetivo, dicese de la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse, y de exigir, permitir o prohibir a los demás. Desde el punto de vista objetivo, dicese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social.

DERECHO ADMINISTRATIVO.- Es la rama del derecho público que tiene por objetivo regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. Es por excelencia el derecho de la administración. Esto significa también que el derecho administrativo no es el único que regula la actividad administrativa. La actual y acentuada intervención de la administración en la economía, obliga, a la actividad administrativa a someterse a las normas del derecho privado. Aunque a veces estas últimas en tal condición se publican y adquieren la naturaleza de normas administrativas, o que se presenten como régimen ordinario de esa actividad y se privatice la administración.

DERECHO CIVIL.- Rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona.

DERECHO CONSTITUCIONAL.- Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.

DERECHO CONYUGAL.- Es el conjunto de derechos, deberes y obligaciones que provienen del matrimonio. En su contenido permite el acceso carnal con que a cada uno de los cónyuges le corresponde en relación al otro.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

DERECHO INTERNACIONAL.- El Derecho Internacional es el conjunto de normas, convenios y protocolos que regulan las relaciones entre los distintos estados y que son instrumentados por su Servicio diplomático.

DERECHO MERCANTIL.- El Derecho Comercial o Mercantil es una rama del Derecho Privado incardinado en todas las ramas empresariales. Durante toda la actividad mercantil se tiene contacto con este derecho especial.

DERECHO PATRIMONIAL.- Entre los derechos morales figuran: “el derecho a la paternidad, a la integridad, a mantener la obra inédita, anónima o seudónima. El derecho patrimonial de un autor consiste en el derecho a utilizar en los términos más amplios la obra y autorizar su utilización por parte de terceros. El Derecho de autor intenta balancear dos intereses opuestos, el del autor por un lado y el de la sociedad interesada en acceder y beneficiarse de las obras del ingenio humano”. Sánchez agrega que “se debe tener conciencia que los derechos morales nunca se pierden ya que éstos son irrenunciables. Lo anterior, en razón de que el derecho de autor (chileno en este caso) recoge la tradición latina o continental, en la cual los derechos morales están confundidos con la personalidad misma del autor

DERECHO POLÍTICO.- Disciplina jurídica de contornos nebulosos que aglutinaba todos los ámbitos de estudio del Derecho que estuvieran relacionados con el fenómeno político. En el Estado Español apareció como asignatura autónoma a mediados del siglo XIX, en el plan de estudios de la Licenciatura de Derecho

DERECHO SUBJETIVO.- El objetivo es la norma que da la facultad y el subjetivo la facultad reconocida por la norma.

DERECHO Y VIDA.- El derecho a la vida, sin embargo, no es tan inviolable como podría parecer a simple vista. Hay cierto número de situaciones en las que es posible que los Estados puedan quitarles la vida a individuos, sin que las leyes internacionales de derechos humanos puedan objetar. La utilización de la pena de muerte es un ejemplo. Las leyes de los derechos humanos no prohíben el uso de la pena de muerte como castigo por un crimen, pero promueven su abolición e intentan reducir su aplicación. La muerte es permitida en tiempos de guerra salvo en el asesinato de civiles y prisioneros de guerra. Las leyes de los derechos humanos por tanto, intentan responder a los números dilemas éticos provocados por el derecho a la vida estableciendo un rango de prohibiciones y exhortaciones.

DERECHO DE ALIMENTOS.- El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe de haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

puede nacer el derecho de los alimentos. La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su mantenimiento o subsistencia.

DERECHOS DEL NIÑO.- El interés superior del niño debe ser una "una consideración primordial" en todas las medidas y decisiones que le atañen, y debe utilizarse para resolver cualquier confusión entre los diferentes derechos. El derecho la supervivencia y el desarrollo subrayan la importancia fundamental que significa asegurar el acceso a los servicios básicos y la igualdad de oportunidades para que los niños y las niñas logren alcanzar un desarrollo completo. Los puntos de vista de los niños y niñas es un tema que se refiere a la importancia de escuchar y respetar su opinión en todas las cuestiones relacionadas con sus derechos. Los países deben promover una participación activa, libre y significativa de la infancia en las deliberaciones para tomar decisiones que les afecten. La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por 192 países desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó de manera unánime en noviembre de 1989. Mediante la ratificación, los países se comprometen a cumplir con un código de obligaciones vinculantes en favor de la infancia. Gracias a la Convención, los derechos de la infancia se encuentran en el primer plano de la batalla internacional en pro de los derechos humanos, y la sociedad debe asegurar su cumplimiento como una obligación jurídica, un imperativo moral y una prioridad en materia de desarrollo. En los años que siguieron a la aprobación de la Convención se han producido grandes avances en favor de la infancia. Sin embargo, los derechos de la niñez están íntimamente relacionados con los derechos de la mujer. Lograr el cumplimiento de los derechos de la mujer y su igualdad no es solamente una meta de desarrollo fundamental en sí misma, sino que también es una de las claves para la supervivencia y el desarrollo de la niñez y para fomentar la existencia de familias, comunidades y naciones sanas. La discriminación contra la mujer no solamente le perjudica a ella, sino también a la próxima generación de niños y de niñas. Incluso antes del nacimiento, las posibilidades de salud y desarrollo que tienen los niños y las niñas están estrechamente vinculadas con la situación sanitaria y socioeconómica de la madre. Además, las mujeres son las principales cuidadoras de los niños. Cuando los recursos están en manos de la mujer, hay más posibilidades de que los utilicen en favor de la infancia. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (enlace externo) trata sobre las obligaciones que tienen los países de promulgar leyes y medidas administrativas y de otro tipo para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, inclusive la familia. Las dos Convenciones forman parte del sistema de la legislación internacional sobre derechos humanos. Otros documentos importantes en esta esfera son (enlaces externos) la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

DERECHOS HUMANOS.- Los derechos que se confieren a un individuo y las libertades fundamentales de que goza: el derecho a la vida, a la vida privada, a pensar ya practicar una religión, libertad de expresión, libertad de reunión y protección en contra de todas las formas de discriminación basada en, por ejemplo, el sexo, la raza o la religión. Incluyen también el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural. Derechos “iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948), que estipulan la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de todos los seres humanos.

DESAMPARO.- [Emoción] (psicobiología): El desamparo sería una emoción primaria, causada por la pérdida de un objeto de apego. Se traduciría en un sufrimiento proporcional a la intensidad del apego perdido. El apego, el desamparo, el estado de falta y la dependencia a las sustancias adictivas serían causados probablemente por el mismo fenómeno neurobiológico, probablemente localizada en las regiones líbicas.

DESCENDIENTES.- La descendencia puede ser biológica o jurídica. La descendencia biológica se puede transmitir a través del hombre o mujer (de forma bilateral) o sólo a través de uno de ellos (unilateral). La descendencia unilateral puede ser patrilineal o matrilineal (véase Patrilineaje; Matrilineaje). La descendencia jurídica es la transmisión de derechos y deberes, e incluye la herencia de la propiedad y la sucesión en una posición social. Ambas unen a una generación con la siguiente de forma sistemática. // Un clan lo constituye un grupo de personas que reconocen su descendencia de un antepasado común.

DESCENTRALIZACIÓN.- Forma de organización administrativa.

DESCONCENTRADO.- Dicho de un organismo o de una institución del Estado: Que tiene capacidad en sí mismo para actuar y tomar decisiones.

DETERIORO COGNITIVO.- Daño progresivo, en mayor o menor grado, de las facultades intelectuales de una persona. El conjunto de fenómenos mentales deficitarios debidos bien a la involución biológica propia de la vejez o bien a un trastorno patológico (arteriosclerosis, parálisis general, intoxicación, enfermedades mentales de larga duración, etc.).

DETERIORO COGNITIVO LEVE.-Estadio transicional entre el estado cognitivo del envejecimiento normal y la demencia inicial leve. Las personas presentan déficit de memoria pero mantienen el resto de las capacidades cognitivas conservadas, que no cumplen con criterios de demencia, sin causa neurológica o psiquiátricos que justifiquen la pérdida de memoria y con sus habilidades instrumentales intactas.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

DIF.- Desarrollo Integral para la Familia.

DIGNIDAD.- Merecimiento, excelencia, superioridad. (2) Dignidad humana: Especial merecimiento a la persona humana, por ser poseedora de la naturaleza humana que la hace ser tal.

DIRECTRICES.- Guías de acción. Instrucciones o normas generales para la ejecución de algo.

DIVORCIO: Disolución legal del vínculo matrimonial.

DOMICILIO CONYUGAL.- (Del latín domus, casa, y comionxugis, consorte, casa de los consortes). Es el lugar en donde residen de común acuerdo ambos cónyuges y en el que disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

“E”

EDAD.- División de la historia de la Tierra, con referencia a una fauna o flora determinante de una característica sobresaliente.

EDUCACIÓN.- Proceso por el cual se inculcan en la persona los conocimientos y valores que le resultaran imprescindibles para su vida social, por tratarse de normas y saberes que forman parte del bagaje cultural del colectivo en que vive.

ELEMENTOS.- Son Fuego, Tierra, Aire y Agua. Cada signo zodiacal tiene asociado un elemento, al igual que un género (masculino o femenino). Signos de fuego son Aries, Leo y Sagitario. Signos de Tierra; Tauro Virgo y Capricornio. Signos de Aire; Géminis, Libra y Acuario. Signos de Agua; Cáncer, Escorpio y Piscis.

ENAJENACIÓN.- Acto jurídico por medio del cual se transmite a otro la propiedad de una cosa.

ENVEJECIMIENTO.- Proceso de cambios graduales irreversibles en la estructura y función de un organismo que ocurren como resultado del paso del tiempo. Proceso que se extiende por toda la vida, que engloba una serie de cambios que se inician en el momento de la concepción, los cuales se hacen más evidentes después de la madurez. Existen distintas teorías acerca del envejecimiento que desde la biología (teorías genéticas, celulares, sistémicas, de eventos vitales) la psicología (teoría del desarrollo, enfoque del ciclo vital, teoría de la actividad, teoría de la continuidad) y lo social (teoría de la desvinculación, de la subcultura, de la modernización), entre otras, explican como ocurren los cambios por el paso del tiempo.

ENVEJECIMIENTO ACTIVO.- Proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN.- Modificación progresiva de la distribución por edad de los miembros de esta población que da un paso cada vez más considerable a las edades avanzadas, y correlativamente un peso cada vez más bajo a las edades jóvenes. La causa esencial del envejecimiento reside en el descenso de la natalidad, y mortalidad infantil, y el aumento de la esperanza de vida. Aumento proporcional del número de personas mayores. Es el resultado de la transición desde una población con alta fecundidad y baja esperanza de vida, a una población con fecundidad y mortalidad bajas. El descenso del número de jóvenes implica que el peso relativo de los mayores aumenta considerablemente en el conjunto demográfico.

ENVEJECIMIENTO EXITOSO.- Proceso personal y social que cursa con dignidad; energía salud, actividad física y mental; participación e integración social, productiva y política; satisfacción con la vida propia; y termina con una buena muerte. Se puede alcanzar optimizando nuestro potencial personal y social, viviendo vidas activas, participativas y productivas, saludables y solidarias.

ENVEJECIMIENTO SALUDABLE O CON ÉXITO.- Envejecimiento donde los factores extrínsecos contrarrestan los factores intrínsecos del envejecimiento, evitando que haya poca o ninguna pérdida funcional. Un envejecimiento saludable cursa con bajo riesgo de sufrir enfermedades o tener alguna enfermedad, alto rendimiento de las funciones físicas y mentales, compromiso activo.

ESPERANZA DE VIDA.- Número de años, basado en proyecciones estadísticas conocidas que un conjunto de individuos con una determinada edad, pueden razonablemente llegar a vivir.

ESPERANZA DE VIDA A LOS 60 AÑOS.- Probabilidad de años que vivirá una persona a partir de los 60 años.

ESPERANZA DE VIDA LIBRE DE DISCAPACIDAD.- Número de años que la persona vive de manera independiente.

ESPOSALES.- Promesa bilateral mutuamente aceptada que dos personas de distinto sexo se hacen de contraer matrimonio más adelante.

ESPOSA.- f. V. esposo.

ESPOSO.- (Del lat. *sponsus*). m. y f. Persona casada. || 2. Persona que ha celebrad esponsales.

ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADIA.- Son residencias que proporcionan alojamiento permanente y atención integral y continuada a adultos mayores que no pueden permanecer en su hogar. Estos establecimientos responden a diferentes requerimientos dependiendo el tipo de personas que atienden, pudiendo ser un establecimiento exclusivo para un determinado tipo de personas o estar dividido en pabellones con características distintas según los usuarios: autovalentes, frágiles y postrados.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

EQUILIBRIO.- Estado del cuerpo en el que todas las fuerzas sobre el cuerpo se compensan. Habilidad de controlar y mantener la postura del cuerpo.

EXPATRIACIÓN.- En el ordenamiento jurídico español, la expatriación se contempla a través de los artículos 126 a 135 del Código penal, en el contexto de los denominados "delitos que comprometen la paz" o "delitos contra la paz y la seguridad del Estado". La expatriación designa entonces a quien en tiempo de guerra realiza actos que, sin lugar a dudas, están destinados a servir a un Estado enemigo. Se trata de un delito que se estima consumado con sólo hallarse en grado de tentativa y sólo es aplicable a quienes, desobedeciendo el mandato del Gobierno, se encuentren en territorio español y pretendan abandonarlo, sin reparar en medios para alcanzar dicho fin.

EXPLOTACIÓN.- Obtención de utilidad o provecho // empleo abusivo, cruel o inmoral de la actividad ajena subordinada. Acción de ciertas organizaciones.

EXTINCIÓN DE LA ADOPCIÓN: Esta puede terminar por las causas siguientes:

- Muerte del adoptado o de los adoptantes;
- Impugnación de la adopción por el menor cuando llegue a la mayoría de edad;
- Impugnación de la adopción por el incapaz, cuando salga de esta situación;
- Por revocación en los supuestos que cada ley disponga.

EVALUACIÓN FUNCIONAL DEL ADULTO MAYOR (EFAM).- Instrumento creado por el Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Geriátrica que se aplica en la atención Primaria de Salud con el fin de detectar a aquellos adultos mayores que están en riesgo de perder su capacidad para desempeñarse por sí solos en la vida diaria. El instrumento consta de dos partes: la primera tiene por objetivo definir si el individuo es autovalente o dependiente. La segunda parte define si la persona autovalente está en riesgo de perder la funcionalidad y transformarse en dependiente.

“F”

FACTOR.- Hombre que hace algo. *Cuba.* Representantes de los diferentes órganos de dirección de una empresa o de una institución.

FAMILIA.- Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no. (v. Doméstico).

FAMILIAR.- Relativo a la familia, De trato sencillo y poco ceremonioso. En tanto que sustantivo, amigo de confianza o íntimo. Criado o servidor . Eclesiástico que acompaña a un obispo y se ocupa de sus necesidades domésticas y menesteres materiales. En el tribunal de Inquisición, el ministro encargado de las prisiones.

FELICIDAD.- Agradable sensación que surge de la observación de la desgracia ajena.

FIDELIDAD.- Cualidad de poder ser traicionado. // Monogamia del griego: monos = uno y gamos = matrimonio. En el mundo animal, la monogamia se refiere a la relación de la pareja que mantiene un vínculo sexual exclusivo durante el período de reproducción y crianza. En los humanos, la monogamia es un tipo de relación amorosa y sexual exclusiva entre dos personas, las que mantienen un vínculo matrimonial o de unión libre por un período de tiempo, o de vida. // Compromiso perpetuo de pertenecer al Opus Dei realizado por el socio tras la quinta oblación.

FIDUCIA.- Se denomina fiducia mercantil al negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

FILIACIÓN.- Lazo natural o jurídica que une a los hijos con sus padres.

FILIAR.- Tomar la filiación a alguien.

“G”

GARANTÍA.- Los documentos publicados por IFX en el Servidor de la World Wide Web se entregan "TAL COMO ESTÁN" Y SIN GARANTÍAS DE NINGÚN TIPO, SEAN ÉSTAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUIDAS ENTRE OTRAS, LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE COMERCIALIZABILIDAD, ADECUACIÓN PARA UN FIN EN PARTICULAR O INCUMPLIMIENTO.

GESTACIÓN_ En Medicina: Se refiere al proceso posterior a la fecundación del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento del parto. // Período comprendido entre la concepción y el nacimiento del potro, normalmente de 11 meses.

“H”

HIJO LEGÍTIMO.- m. nacido de legítimo matrimonio.

HIJO NATURAL.- que se equipara en todo al legítimo por subsiguiente matrimonio de los padres o parcialmente por concesión real.

“I”

IDENTIDAD.- Concepto claro y nítido de uno mismo.

ILICITUD.- Ilícitud.

INDIGENTES.- Personas que carecen de vivienda adecuada y de ingresos propios, y que viven en una situación de pobreza y marginación social. La indigencia puede surgir a causa de una situación de abandono, desempleo, discriminación racial e incapacidad mental o física (véase Personas discapacitadas), entre otros factores. Las sociedades más industrializadas han experimentado en las últimas décadas un aumento considerable de este tipo de población marginal.

INDIVIDUAL.- Referido al individuo

INGENUIDAD.- (Del lat. *ingenuitas, -ātis*). f. Candor, falta de malicia. // Hecho o dicho propios del ingenuo.

INTELIGENCIA Resultado de la recolección, evaluación e interpretación de la información disponible, de inmediata o potencial importancia para el logro de un fin determinado. Proceso lógico racional a que se somete la información para convertirla en instrumento útil en la toma de decisiones. // Facultad de concebir, de comprender, de razonar. Sería injusto rehusar a los animales cierta especie de inteligencia y creer que no hacen otra cosa que seguir maquinalmente el impulso ciego del instinto.

“J”

JUEZ.- Funcionario público que participa en la administración de la justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso. // Persona responsable de que se apliquen bien las normas de tiro durante una competición.

JURISPRUDENCIA.- Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

JUSTICIA.- Constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde. Esta idea tan genérica cobra expresión en dos tipos de justicia reconocidos: la conmutativa, trasunto del principio de reciprocidad, que exige

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional, y la distributiva, concepto más amplio, que hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social. Estas ideas adquieren expresión concreta en el Derecho positivo, primero a través de las constituciones que reconocen el valor de la justicia como fundamental del ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político. Se señala este orden ya que los tres últimos valores indicados son expresiones manifiestas de la justicia. Sin embargo, no es posible el disfrute de tales valores sin la provisión de los medios necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad individual, familiar y social. A tal fin, suelen las constituciones reconocer de forma ordinaria la propiedad y con ella otros derechos reales limitados, siempre que respondan a una función social, entendida como feliz combinación de los intereses individuales y colectivos, de forma que en un justo equilibrio, pueda generarse una progresiva evolución de la calidad de vida, traducible en un derecho al trabajo, a una vivienda digna, al disfrute del medio ambiente, a la cultura y la educación entre otros.

“L”

LATINO.- Territorios europeos en América Este mapa superpone las esferas de influencia europea en América durante el siglo XVIII, sobre las actuales fronteras políticas. En 1700, el Imperio español en el continente americano se había convertido en el dominio de mayor riqueza. Mientras los españoles mantenían sus colonias, la influencia holandesa y francesa en el Caribe y Sudamérica desapareció. Mientras tanto, a la vez que los británicos prosperaban a costa del comercio con sus colonias orientales de Norteamérica, los portugueses, en decadencia como gran potencia europea, simplemente mantuvieron sus posesiones en Brasil. © Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

LEGISLACIÓN.- Conjunto de normas que regulan la actividad de la donación y el trasplante, garantizando la equidad y la confiabilidad de todas las prácticas.

LEGITIMACIÓN ADOPTIVA.- Se caracteriza por la equiparación del adoptado al hijo de sangre, se crea un vínculo semejante al de la filiación matrimonio, el adoptado es hermano de los hermanos de sangre, sobrino de los tíos, nieto de los abuelos y en el registro civil de las personas se hace la anotación como si en verdad se tratara de un hijo de matrimonio lo que nos hace no distinguirlo como adoptado.

LENGUAJE.- Para que exista el lenguaje se requieren ciertos factores: de índole fisiológica (el organismo tiene que ser capaz de emitir sonidos); de índole gramatical (el discurso tiene que poseer una estructura), y de índole semántica (es imprescindible que la mente pueda entender lo que se habla).

MAGISTRADO.- Existen ordenamientos en los cuales este matiz no siempre se observa ni respeta. Así, en materia laboral es habitual la denominación magistrado de trabajo, y sin embargo se trata en realidad de órganos judiciales unipersonales.

MANDO.- Persona u organismo que ejerce la potestad superior en el ámbito militar. // Tener absoluto poder y dominio

MANU.- (El primer manu se llamó Svayambhuva, que significa 'hijo del que existe por sí mismo' o Brahma. Según el poema épico indio Mahabharata, este manu fue el autor del Manu Smriti o Ley de Manu, un código renovado de leyes hindúes que contenía 100.000 versos según se decía (como se ordenó en la remota antigüedad) aunque en la actualidad consta de 2.685 versos, divididos en 12 libros. Los investigadores modernos han fechado el Manu Smriti entre el año 600 a.C. al 300 d.C. El objetivo principal del libro, que contiene normas para la celebración de rituales y ceremonias, así como instrucciones morales y sociales, parece haber sido el fortalecimiento del sistema de castas de la India y la posición suprema de los brahmanes. Los brahmanes han profesado una gran veneración por este libro. El manu de la época actual es el séptimo manu, y se llama Vaivasvata (ya que es el hijo de Vaivasvat, el sol). La leyenda hindú, de la que se encuentran diferentes versiones en el Mahabharata y en los manuales teológicos brahmánicos, describe a Vaivasvata como el héroe, el Noé, de la versión hindú de la historia del diluvio.

MARGINACIÓN.- Acción y efecto de marginar a una persona o a un conjunto de personas de un asunto o actividad o de un medio social.

MATERNIDAD.- Concepto etimológico.-del latín materno, estado o calidad de madre. // Maternidad legítima.- es aquella en la que el hijo es concebido dentro del matrimonio. // Maternidad ilegítima.- es aquella en la que el hijo es concebido extra-matrimonialmente. // Maternidad Natural.- es el vínculo genético entre mujer no casada al concebir su hijo.

MATRIMONIO POR PODER: El que se realiza por medio de un representante del contrayente que no puede asistir en persona a la celebración del acto.

MITOS SOBRE LA VEJEZ.- Falsas creencias que se asocian a la vejez. Estas creencias o mitos son apreciaciones valorativas, casi siempre negativas, asociadas fundamentalmente a limitaciones, pérdidas y falta de poder en los distintos ámbitos de vida del adulto mayor. Lo anterior, ocasiona formas de actuar sociales o individuales que perjudican su adecuada inserción social. Algunos ejemplos son: “los adultos mayores se asemejan, el hombre y la mujer

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

envejecen de la misma manera”, “los adultos mayores son frágiles”, “son como niños”, “son una carga para la sociedad”, etc

MODIFICACIÓN Cambio que por influencia del medio se produce en los caracteres anatómicos o fisiológicos de un ser vivo y que no se transmite por herencia a los descendientes.

MONOGÁMICO.- Régimen familiar que veda la pluralidad de esposas.

MORTANDAD.- Gran cantidad de muertes causadas por epidemia, cataclismo, peste o guerra.

MULTILATERAL.- Que concierne a varios estados o afecta a las relaciones entre ellos. *Acuerdo, cooperación multilateral.*

“N”

NACIMIENTO Ciudad del centro de Chile, capital de la comuna de su mismo nombre, perteneciente a la provincia de Biobío, en la Región VIII o de Biobío. Está situada en el sector central del valle Longitudinal, en la confluencia de los ríos Vergara y Biobío. Ocupa una pequeña meseta próxima a la cordillera de Nahuelbuta, en un terreno ondulado de gran feracidad. En los terrenos circundantes predomina el cultivo de cereales, principalmente trigo y maíz, patatas, frijoles y viñedo. Produce un excelente vino y tiene ganadería lanar y vacuna e industria maderera. El río Biobío es navegable para lanchones desde este lugar hasta su desembocadura. Fundada en 1603 como avanzada en territorio de los indígenas, fue destruida por éstos y levantada de nuevo en 1749 en su posición actual. En 1817, durante la guerra de la Independencia chilena, fue tomada por José Cienfuegos. A pesar de su antiguo origen la ciudad apenas se desarrolló hasta el siglo XX. La comuna tiene una extensión de 832 km² y una población (1998) de 28.787 habitantes.

NATALIDAD.- Número proporcional de nacimientos en población y tiempo determinados.

NUERA.- Del lat. *nurus*, con cruce de *suegra* en las vocales). Respecto de una persona, mujer de su hijo.

NULIDAD.- La nulidad del matrimonio tiene que ser declarada por el juez, y por ello en los sistemas en que se admiten diversas formas de celebración del matrimonio (religiosa y civil) el pronunciamiento suele reservarse a la jurisdicción que se corresponda con el de la forma de celebración. La nulidad civil se puede pedir por cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella, en los supuestos de falta esencial de forma o presencia de impedimentos, es decir, en aquellos casos en los que el defecto aparece de modo objetivo y desvinculado de la voluntad de los contrayentes; así también cuando la voluntad falta de modo absoluto, como en el caso de la simulación. Se restringe la legitimación para pedir la nulidad en los supuestos de falta de edad (sólo corresponde a los propios contrayentes o los padres, tutores o

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

guardadores) y en aquéllos donde se aprecian vicios de consentimiento. La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe. Los primeros se tendrán, en todo caso y a todos los efectos, como hijos matrimoniales. La declaración de nulidad del matrimonio extingue el régimen económico matrimonial. Al contrayente de buena fe la ley suele concederle una posición preferente en materia de liquidación del régimen económico matrimonial, y el cónyuge de buena fe tiene derecho a una indemnización por haber existido convivencia conyugal.

“O”

OBLIGACIÓN ALIMENTICIA: La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le falten los medios de alimentarse.

ORIGEN.- Conjunto de fenómenos que han determinado la aparición de seres vivientes en la Tierra. La idea de un proceso único procede directamente de las teorías evolucionistas de Charles Darwin, según las cuales todos los seres vivos descienden de un ancestro único.

“P”

PARENTESCO CONSANGUÍNEO.- Es el ya conocido como concepto biológico, o sea, la relación jurídica que surge entre las personas que descienden unas de otras (p. e., padre o madre e hijo, abuelo-nieto) o de un tronco común (p. e., hermanos, tío-sobrino).

PARIENTES.- Cuando el código civil habla de hijos, padres o hermanos sin hacer especificación alguna, se refiere en exclusiva al parentesco por consanguinidad. Los cónyuges no son parientes entre sí: tan sólo son cónyuges. La ley obliga a los ascendientes y descendientes y a los cónyuges no separados a suministrarse alimentos entre sí, en caso de necesidad. Éstos comprenden, además de la alimentación en si misma, los cuidados más elementales para la salud y la formación del alimentista. La obligación de alimentos es recíproca. Esto es, el que los suministra hoy al pariente necesitado, podrá pedírselos mañana si éste último ha mejorado de fortuna y el primero empeora hasta hallarse en una situación de necesidad que le lleve a reclamarlos.

PATERNIDAD.- Se denominan hijos matrimoniales a los que proceden de progenitores casados entre sí, antes o después de su nacimiento; y extramatrimoniales a los habidos fuera del matrimonio. En cuanto a los hijos concebidos durante el matrimonio los datos serán la maternidad y el casamiento de la madre; éstos son los requisitos cuya prueba se exige para

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

considerarlos como matrimoniales, es decir, para atribuirlos a una madre y a un padre en cuanto casados entre sí. Ninguna otra circunstancia ha de ser objeto de prueba de paternidad; se presume, aunque sólo puede valer en relación a los hijos que pudieron ser concebidos cuando la madre ya estaba casada, y antes de la separación o disolución del matrimonio. En los supuestos de concepción fuera del matrimonio, se condiciona la presunción de paternidad al transcurso de determinados plazos entre la boda y el nacimiento y a la no impugnación de la paternidad (presunción de reconocimiento). En la filiación extramatrimonial la filiación de la paternidad, en su caso, obedece, bien al acto jurídico del reconocimiento, bien a la sentencia de fijación a partir del ejercicio de la acción de reclamación de la paternidad.

PATRIA POTESTAD.- La patria potestad la reciben los padres en el momento de nacer el hijo; si éste es extramatrimonial, en cuanto lo reconocen. Se pierde la potestad sobre el menor por incumplir los deberes inherentes a ella, como consecuencia de una condena penal, o de la separación, disolución o nulidad del matrimonio. Se extingue por alcanzar el hijo la mayoría de edad o por la emancipación. // **Concepto jurídico** que remite a la relación paternofilial que tiene por núcleo el deber de los padres de criar y educar a sus hijos. La potestad sobre los hijos era, en el Derecho romano, un poder absoluto del padre creado en beneficio de la familia, no de los hijos. En la actualidad, por el contrario, es un rasgo constitutivo esencial de la patria potestad su carácter altruista. La patria potestad se ejercerá en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad. Corresponde la patria potestad por igual a los progenitores, y esto implica que, viviendo juntos, las decisiones concernientes a los hijos no emancipados habrán de ser adoptadas de común acuerdo. En caso de desacuerdo, cualquiera de ellos podrá acudir al juez, quien atribuirá a uno la facultad de decidir. Si se mantienen los desacuerdos, podrá atribuir la potestad a uno o repartir entre ellos sus funciones. Si los padres se encuentran separados, se ejercerá por aquél que conviva con el hijo, con la participación del otro que fije el juez. La patria potestad la reciben los padres en el momento de nacer el hijo; si éste es extramatrimonial, en cuanto lo reconocen. Se pierde la potestad sobre el menor por incumplir los deberes inherentes a ella, como consecuencia de una condena penal, o de la separación, disolución o nulidad del matrimonio. Se extingue por alcanzar el hijo la mayoría de edad o por la emancipación.

PATRIARCADO.- Forma de organización social en la que el varón ejerce la autoridad en todos los ámbitos, asegurándose la transmisión del poder y la herencia por línea masculina. Al parecer, la sociedad en sus inicios se rigió por el sistema de matriarcado, situación inversa en la que la mujer es cabeza de familia y transmisora del parentesco. La aparición de la agricultura y la propiedad privada originaron formas sociales más complejas, en las que la actividad económica de subsistencia dependía en su totalidad del varón. La organización patriarcal se caracteriza fundamentalmente por la existencia de familias numerosas, normalmente basadas en la poligamia, dirigidas por el varón de más edad; la posición secundaria y subordinada de la mujer; la transmisión por línea masculina de bienes materiales y privilegios sociales, o el patrilineaje.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

PENSIÓN ALIMENTICIA: Cantidad que, por su disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia.

PERSONA.- Desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas (tendientes a exigir la identificación frente al desconocimiento), negativas (orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones) e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma. Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

POLIANDRIA.- Practicada desde la antigüedad por numerosos pueblos del mundo, su forma más común es la fraterna, en la cual la mujer se casa con dos o más hermanos. En estos casos, el acceso sexual a la mujer se organiza según edad y categoría. Este tipo de matrimonio es típico entre los nepaleses del Tíbet. En algunos casos, todos los hijos se consideran sólo descendientes del hermano mayor, mientras que en otros, cada marido es padre de todos ellos. Las últimas conclusiones de los antropólogos aseguran que la poliandria tiene un carácter económico y prevalece la teoría de que es una respuesta a determinadas condiciones sociales. En sociedades en las que el varón es el único productor, la poliandria es una forma de asegurar una mayor prosperidad para todos los miembros de una familia. La poliandria puede también aparecer asociada a la poliginia, práctica que se denomina 'matrimonio de grupo', que hoy se lleva a cabo en algunas regiones de la India septentrional y, asimismo, en el Tíbet.

PORNOGRAFÍA.- Se suele definir como la "descripción o exhibición explícita de actividad sexual en literatura, cine y fotografía, entre otros medios de comunicación, con el fin de estimular el deseo instintivo del contacto más que sensaciones estéticas o emocionales". El debate actual sobre la pornografía se centra en dos aspectos fundamentales: la distinción entre erotismo y pornografía y el tema de la censura desde el punto de vista del impacto que tienen algunas imágenes pornográficas sobre la imagen de la mujer y el trato que reciben.

PRECEDENTE.- Decisión de un tribunal que es invocada por una de las partes contendientes en un litigio posterior para argumentar sus peticiones. En el

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

Derecho anglosajón los precedentes basados en jurisprudencia resultan decisivos en muchos casos, hasta el punto de que en los pleitos se invocan precedentes anteriores con más frecuencia que textos legales; si en una querrela semejante a la que ahora se sustancia los tribunales han resuelto de una u otra forma, ello vincula al juez o tribunal que ha de decidir. En los países iberoamericanos el precedente no tiene el mismo valor que en Estados Unidos o en Gran Bretaña, ya que la jurisprudencia no es fuente de Derecho en sentido estricto, pero ello no significa que no se recurra a los precedentes como una forma de argumentación que casi siempre resulta de un gran valor para ilustrar y fundamentar la sentencia.

PRESERVAR.- Proteger, resguardar anticipadamente a una persona, animal o cosa, de algún daño o peligro.

PRESUNTO.- *Der.* Se dice de aquel a quien se considera posible autor de un delito antes de ser juzgado.

PROCEDIMIENTO.- Desde otro punto de vista, se reserva el término proceso para aludir a los trámites que se efectúan ante la autoridad judicial y procedimiento para referirse a los que atañen a la autoridad administrativa, lo cual debe admitirse bajo ciertas especificaciones y condiciones, ya que las leyes procesales jurisdiccionales utilizan ambos vocablos sin un criterio específico de distinción.

PROCREACIÓN.- Acción y efecto de procrear.

PROPAGAR.- Extender el conocimiento de algo o la afición a ello.

PROTECCIÓN.- En el mundo están muy extendidos los programas de apoyo familiar y menores que ofrecen los servicios sociales de las administraciones, ya sea a nivel local o estatal, aunque la amplitud y disponibilidad de los mismos varía según cada país. Los centros de orientación familiar atienden a lo que suele denominarse “planificación familiar”; además, las administraciones prestan ayudas para asistencia médica, guarderías y jardines de infancia cuando las familias pueden atender las necesidades personales de sus miembros, pero requieren de una ayuda económica. Cuando las familias carecen de esa capacidad por enfermedad, discapacidad, ausencia o muerte de uno o ambos cónyuges, o incluso se registran situaciones de abandono o malos tratos, los servicios sociales ofrecen ayudas a domicilio, familias sustitutas, hogares infantiles o centros residenciales para intentar paliar las situaciones problemáticas que sufren los menores.

PRUEBAS.- Huellas de ADN Las huellas de ADN se utilizan por la policía para identificar a sospechosos de un delito. Una muestra de fluidos o de tejido de un imputado puede compararse con la encontrada en el escenario del crimen. Peter Arnold, Inc. /Leonard Lessin. No toda prueba propuesta por cada una de las partes va a ser tomada en consideración. Por lo pronto, las leyes de procedimiento establecen los medios de prueba admisibles según el Derecho. Pero, incluso dentro de este catálogo de medios de pruebas admisibles, puede

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

sucedan que de las pruebas propuestas por las partes con frecuencia haya una o varias que no sean admitidas. Cabe distinguir así, si tomamos como modelo el proceso civil: la petición genérica de la prueba, por medio de la cual los litigantes solicitan (es habitual que lo hagan en el propio escrito de demanda y en el de contestación) que haya, en general, pruebas en el proceso; el recibimiento a prueba, acto por el que el juez, si se cumplen los requisitos marcados por la ley, decide si van a existir, en general, pruebas en el proceso; la petición específica de prueba (o proposición de prueba) acto por el que los litigantes solicitan, no ya que haya pruebas en general, sino que se acuda a un determinado medio de prueba (testigos, peritos, prueba documental, por ejemplo); la admisión específica de la prueba, a través de la cual el juez admite o rechaza que se practiquen en el proceso los específicos medios de prueba propuestos; la práctica de la prueba, actos por los que se verifican o comprueban cada una de las pruebas solicitadas y admitidas (interrogatorio de los testigos y peritos, examen de los documentos, entre otras); y, por fin, la apreciación a prueba, actividad por medio de la cual el juez valora y fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados.

PSICOLOGÍA DEL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ.- Rama de la psicología que a través de modelos explicativos estudia la etapa de la vejez y el proceso de envejecimiento. Aborda, entre otros temas: el concepto e imagen de vejez, los cambios asociados a esta etapa (funcionamiento intelectual, afectividad, personalidad, relaciones interpersonales), el ciclo vital y la perspectiva de desarrollo humano, las diferentes formas de envejecer, el desarrollo personal, la calidad de vida, y el envejecimiento con éxito.

PSICOLOGÍA.- Disciplina que se ocupa del comportamiento humano a nivel motor, cognitivo, emocional o cualquier otra actividad del ser humano. Estudio científico de la conducta y la experiencia, de cómo los seres humanos y los animales sienten, piensan, aprenden y conocen para adaptarse al medio que les rodea. La psicología moderna se ha dedicado a recoger hechos sobre la conducta y la experiencia, y a organizarlos sistemáticamente, elaborando teorías para su comprensión. Estas teorías ayudan a conocer y explicar el comportamiento de los seres humanos y en alguna ocasión incluso a predecir sus acciones futuras, pudiendo intervenir sobre ellas”.

PATRONATO.- Derecho que tenía el rey de España de presentar sujetos idóneos para los obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades y prebendas en las catedrales o colegiatas, y otros beneficios.

“R”

RAPTO.- Junto a la pena de privación de libertad señalada según las diversas circunstancias concurrentes los códigos penales suelen recoger ciertas consecuencias añadidas a tales conductas: constituye impedimento para contraer matrimonio entre el raptor y la raptada mientras se encuentre en poder del raptor. La medida se insertó como consecuencia de la proliferación de raptos de aquellas personas que deseaban casarse, generalmente menores de

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

edad, contra el consentimiento de sus padres o tutores. Pero el fundamento no es otro que la imposibilidad de emitir una libre declaración de voluntad por parte de la persona raptada, ni siquiera aunque el rapto fuera efectuado con su consentimiento; si interviene la voluntad de la persona raptada suele establecerse el tope de una edad (por ejemplo, menor de doce años) para considerarlo rapto, ya que antes de esa edad se considera a la persona más débil y más vulnerable frente a los inductores y, una vez alcanzada la edad tope, puede pensarse que interviene la voluntad de la persona raptada y queda fuera del tipo establecido de retención involuntaria. Si existiera un engaño, entra en juego otro tipo de delito más amplio que es el estupro; se prevé además una indemnización para la víctima y los tribunales realizarán la declaración que proceda en función de la determinación de los pagos y pensiones, si como resultado de la conducta sexual se procura embarazo y nacimiento; en el caso de que el rapto se indujera por parte de maestros, instructores u otras personas encargadas de la educación de la víctima, suele aplicarse la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

RECONOCIMIENTO Gracitud.

REFERENCIA.- Los sistemas de referencia son indispensables para determinar la posición de un cuerpo y para describir si el cuerpo se mueve o está en reposo. Sin embargo, tanto el movimiento como el reposo son conceptos relativos, pues no se dispone de ningún sistema de referencia que sea inmóvil. El sistema de ejes cartesianos anteriormente definido está en el laboratorio, pero éste se encuentra sobre la Tierra y ésta gira sobre su eje y se mueve alrededor del Sol. A este respecto se considera que las leyes de la física son idénticas en todos los sistemas de referencia "inerciales". Un sistema de referencia se dice que es inercial cuando no está acelerado con respecto al conjunto del Universo. Todo sistema de referencia que permanezca fijo, o con movimiento uniforme, con respecto a la Tierra se puede considerar como inercial, y todo sistema de referencia que se mueva con velocidad uniforme con respecto a un sistema de referencia inercial es también inercial. Por el contrario, si un sistema de referencia está acelerado con respecto a uno inercial, dicho sistema no puede ser inercial.

RELACIÓN JURÍDICA.- Es un concepto prácticamente exclusivo de la dogmática civil, es la relación que se genera por la existencia de una obligación es, en suma, la relación de obligaciones. Existiendo un sujeto activo (el titular de un derecho, el acreedor), y un sujeto pasivo (el obligado, el deudor).

RELACIONES INTERGENERACIONALES: Interacciones entre los individuos de generaciones diferentes. Estas interacciones incluyen comunicación, cuidados, responsabilidades, lealtad e incluso conflictos entre individuos con o sin parentesco. A través del intercambio generacional se promueve la integración de la persona mayor en la familia y en la sociedad, por otra parte los jóvenes o niños aprenden en esta relación recíproca de su sabiduría y experiencia que han adquirido por el simple hecho de haber vivido más años.

RELIGIOSO.- Fiel y exacto en el cumplimiento del deber. Moderado, parco.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

REPÚBLICA.- República (del latín *res publica*, 'la cosa pública'), forma de Estado basada en el concepto de que la soberanía reside en el pueblo, quien delega el poder de gobernar en su nombre a un grupo de representantes elegidos. En la práctica este concepto ha sido, sin embargo, ampliado, distorsionado y corrompido de diversas formas, por lo que se hace difícil dar una definición unívoca del término. Para empezar, es importante diferenciar entre república y democracia. En el Estado republicano teórico, en el que el gobierno se convierte en portavoz de los deseos del pueblo que lo ha elegido, república y democracia pueden ser dos conceptos idénticos (existen también las monarquías democráticas). Pero las repúblicas que se han dado a lo largo de la historia nunca se han ajustado a un único modelo teórico, y en el siglo XX la república ha servido de forma de Estado a regímenes democráticos pero también a regímenes de partido único y dictaduras. En realidad, la república ha pasado a designar a todo Estado cuya jefatura es responsabilidad de un presidente, o figura similar, y no de un monarca.

REQUISITOS.- Circunstancia o condición necesaria para algo.

RESCRIPTO.- Pontificio. m. *Der.* Respuesta del Papa escrita a continuación de preces con que se le pide alguna gracia, privilegio o dispensa.

RESPECTO.- Obrar a su antojo, sin miramientos a la obediencia o a la consideración debida a otra persona. Dicho de una persona: Estar vestida. // Dicho de una habitación: Estar adornada para un acto de ceremonia o de ostentación.

RESPONSABILIDAD.- Proviene de *responderé* que significa *inter alia*, prometer, merecer, pagar. Así, *respondalis* significa el que responde. En un sentido más restringido *responsum* "responsable", significa el obligado a responder de algo o de alguien, *respondere* se encuentra estrechamente relacionada con *espondere*, la expresión solemne en la forma de la *stipulatio* por la cual alguien asumía una obligación.

“S”

SENTENCIAS Son sentencias firmes aquéllas que no admiten contra ellas la interposición de algún recurso ordinario o extraordinario. Se contraponen a las no firmes o recurribles o también llamadas definitivas que son aquellas contra las que cabe interponer recurso. Las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento). La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. En cuanto al lugar, es la sede del juzgado o tribunal a quien corresponda llevar a cabo el acto. Respecto de la forma, las sentencias se dividen en tres partes: en primer lugar, el encabezamiento, en el que se señala la ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, la fecha en que se suscribe y el nombre del juez que la dicta. En el encabezamiento se hacen constar también los presupuestos o antecedentes de hecho que son la exposición de los acontecimientos que se enjuician y las peticiones de las partes. En segundo lugar, los fundamentos de Derecho, que contienen los argumentos jurídicos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver sobre el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. Por último, el fallo en el que se condena o absuelve al demandado o denunciado. La redacción de la sentencia corresponde al juez que la haya dictado (si se trata de un órgano jurisdiccional unipersonal) o al magistrado ponente, si se trata de un órgano colegiado (en este caso, previa deliberación y votación de la sentencia por parte de los miembros del tribunal juzgador). Una vez firmada la sentencia por el juez o por todos los miembros del tribunal, se da a conocer mediante lectura en audiencia pública por el juez, cuando se trata de tribunal unipersonal, o magistrado ponente si se trata de órgano colegiado. Por último, la sentencia debe notificarse a las partes. El documento público en que se refleja la sentencia se llama ejecutoria.

SEPARACIÓN.- La separación de hecho supone la intención de dar término a la vida conyugal, por acuerdo de ambos esposos o por decisión de uno de ellos. Esta intención ha de ser clara y no es suficiente el hecho de que los esposos vivan separados, por motivos laborales o profesionales, por ejemplo. Los convenios privados de separación, que suelen pactarse en forma de capitulaciones matrimoniales, son válidos y pueden respaldar no sólo modificaciones del régimen económico matrimonial y división de bienes comunes, sino incluso las pensiones. Pero estos pactos no son el instrumento apropiado para la ruptura jurídica de la comunidad conyugal.

SERVIDUMBRE.- La finca, predio o heredad que disfruta la servidumbre se denomina fundo dominante y fundo sirviente la que la padece. El ejemplo referido lo es de una servidumbre de paso. Otras típicas servidumbres son las de aguas (servidumbre de acueducto), que dan derecho al fundo dominante a recibir las aguas a través del fundo vecino: el dueño del predio dominante tiene derecho a hacer pasar el agua procedente, por ejemplo, de un río a través del predio o predios sirvientes. Una modalidad parecida es la servidumbre de desagüe, que da derecho a dar salida a las aguas propias a través de un canal o tuberías que atraviesan la finca sirviente. Por su parte, las servidumbres de iluminación y panorámica suponen que quien las padece no puede construir por encima de determinada altura para no quitar luces y vistas al predio dominante. Las servidumbres suelen constituirse por contrato entre los titulares de las fincas, y lo normal es que el del fundo sirviente reciba una compensación a cambio de las molestias. A veces se trata de un contrato en cierta manera forzoso, pues la ley puede facultar a una de las fincas para que exija de la otra la constitución de la servidumbre. Así ocurre cuando una finca se encuentra

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

enclavada entre otras y sin salida al camino público; o cuando se grava con servidumbre administrativa o pública la finca de un particular, porque lo requiere el interés o la utilidad pública. Por ejemplo, se construye una fortaleza militar y se prohíbe, por medio de la constitución de una servidumbre de vistas, que las fincas vecinas construyan por encima de dos alturas.

SOLIDARIDAD.- La noción de solidaridad, en auge durante el siglo XIX, mantuvo una vigencia muy extendida en el seno del movimiento obrero, el anarquismo en particular, destacando la postura del pensador ruso Piotr A. Kropotkin. Defensor de la idea del ‘apoyo mutuo’, Kropotkin afirmó que la espontaneidad de las más diversas formas de solidaridad se opone a una concepción de la naturaleza del hombre basada en la hostilidad y la competencia. // Son factores operantes de la solidaridad: una actuación recíproca que a los valores personales antepone las normas, costumbres, intereses y valores de la colectividad, considerada como un todo; el sentido de pertenencia a una entidad sociocultural valorada positivamente; una experiencia de relaciones sociales que implican a la totalidad de la persona. Algunos sociólogos mantienen que su vigencia ha desaparecido con el desarrollo de la modernidad, pero en los últimos años están apareciendo muestras y ejercicios de solidaridad a través de la actividad que despliegan numerosas organizaciones de cooperación y asistencia, las llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

SUCESIÓN.- En sentido gramatical, colocarse una persona en lugar de otra, sustituyéndola. En sentido jurídico, sustitución de una persona en los derechos y deberes de otra. Cuando este cambio de sujetos tiene lugar por el fallecimiento de la persona sustituida, se da la sucesión mortis causa. No todos los derechos de una persona pueden ser objeto de sustitución: los que tiene como tal individuo y gran parte de los de familia son intransmisibles; por el contrario, los derechos y deberes patrimoniales lo son y es necesario que lo sean, por exigencia de la vida social. Sucesión mortis causa es la sustitución de una persona, en sus derechos y deberes transmisibles, por otra u otras, por causa de fallecimiento. Ello implica el cambio de sujeto en una serie de relaciones de derecho, sin cambio de éstas que son todas aquellas en que sea titular el fallecido y no tengan carácter personalísimo. La sucesión comprende todos los bienes, derechos, cargas, deudas y obligaciones que se transmiten por causa de muerte. Es tan imperioso el respeto impuesto a las obligaciones del fallecido, que incluso alcanza a las de índole criminal de carácter pecuniario. La sucesión a causa de muerte es, así, no tan sólo una adquisición de bienes y derechos por parte del sobreviviente, sino un fenómeno complejo de sustitución del difunto por alguien que se hace cargo de sus relaciones y haberes: gobierna los bienes, cobra los créditos; pero también liquida la sucesión, paga las deudas, entrega legados y tiene la responsabilidad, a estos efectos, de conservar el patrimonio del difunto, es decir, de preservar los medios para que puedan hacer efectivos sus derechos quienes tengan alguno sobre dicho patrimonio. La sucesión se ordena, en principio, por el causante, y sólo a falta de disposición de éste los herederos son nombrados por la ley.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

SUEGRA.- Parte en la rosca del pan, que corresponde a los extremos del rollo de masa y suele ser lo más delgado y cocido. *Can.* Rodete para llevar peso sobre la cabeza. Para referirse a la limpieza y arreglo de la casa, cuando se ejecuta por encima y ligeramente, atendiendo solo a remediar lo que está más a la vista.

“T”

TESTAR.- Hacer testamento. Tachar, borrar. Declarar o afirmar como testigo

TÍO.- Respecto de una persona, hermano o hermana de su padre o madre. Respecto de una persona, primo o prima de su padre o madre. En algunos lugares, tratamiento que se da a la persona casada o entrada ya en edad. U. ante n. p. o apodos. Persona de quien se pondera algo bueno o malo. Persona cuyo nombre y condición se ignoran o no se quieren decir. Persona rústica y grosera, como apelativo para designar a un amigo o compañero, para potenciar las cualidades del adjetivo o del nombre a que antecede.

TIPOS DE MALTRATO A PERSONAS MAYORES.- *Maltrato Físico:* Uso de la fuerza física. Agresión física no accidental realizada en contra de una persona mayor que daña la integridad corporal, con intención de provocar dolor, lesión corporal y en algunos casos desfiguración y/o muerte. *Abuso Sexual:* Realización de actos sexuales con un persona mayor sin que ella de libremente su consentimiento, empleando la fuerza o amenaza o aprovechándose del deterioro cognitivo del mayor. *Maltrato Psicológico:* Causar daño psicológico, infligir angustia, dolor emocional, estrés, y/o agredir la dignidad de una persona a través de insultos y agresiones verbales, amenazas, intimidaciones, humillaciones, infantilización, silencios ofensivos, amenazas de aislamiento abandono o institucionalización. *Abuso Económico:* Mal uso o explotación de los bienes de la persona mayor por parte de terceros, sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su dinero o propiedades. A menudo supone la realización de actos ilegales: firma de documentos, donaciones, testamentos. *Negligencia:* Es el incumplimiento voluntario o involuntario de las funciones propias del cuidado para proporcionar aquellos elementos que constituyen sus necesidades básicas (higiene, vestido, administración de medicamentos, cuidados médicos), para evitar daño físico, angustia o daño mental. Esta puede ser activa o pasiva. *Negligencia activa:* cuando el cuidador por prejuicio o descuido deja de proveer a la persona mayor los cuidados necesarios para su situación. Es un descuido intencional y deliberado. *Negligencia pasiva:* cuando el cuidador no provee los cuidados necesarios por ignorancia o porque es incapaz de realizarlos. Es un descuido involuntario. *Abandono:* Se produce cuando cualquier persona que cuida y custodia a un anciano lo desampara de manera voluntaria. *Auto-negligencia:* Comportamiento de una persona mayor que amenaza su salud o seguridad. Se manifiesta por negarse a proveerse de una adecuada alimentación, vestido, vivienda, seguridad, higiene personal y medicación. *Abuso Social o Violación de Derechos Básicos:* Aquella acciones que suponen el confinamiento o cualquier otra interferencia en la libertad personal del mayor.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

Por ejemplo: Negación en la toma de decisiones, aislamiento social de amigos, nietos, etc. *Maltrato Estructural o Societario*: Se refiere a la falta de políticas y recursos sociales y de salud adecuada, mal ejercicio e incumplimiento de las leyes existentes, y presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor que resultan en perjuicio de su persona y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

TRANSITORIA.- Caduco, perecedero, fugaz.

TRIBUNALES.- Conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos. Por antonom. Los de justicia. El que se forma con tres o más individuos, por contraposición al **tribunal** unipersonal. *Der.* El que solo conoce de los quebrantamientos o infracciones de ley alegados contra los fallos de instancias y, por modo excepcional, de errores sobre hecho y prueba.

TRIBUNAL DE CUENTAS Lugar en que se administra.

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL. M. Corte Penal Internacional.

TRIBUNAL SUPREMO. *Der.* El más alto de la justicia ordinaria.

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. m. *Der.* El que resuelve acerca de la delincuencia de los menores de edad y protege a la infancia desamparada.

TUTELA.- Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil. // Cargo de tutor. // Dirección, amparo o defensa de una persona respecto de otra. **Dativa.** f. *Der.* La que se confiere por nombramiento del consejo de familia o del juez y no por disposición testamentaria ni por designación de la ley. **Ejemplar.** f. *Der.* La que se constituye para cuidar de la persona y de los bienes de los incapacitados mentalmente. **Legítima.** f. *Der.* La que se confiere por virtud de llamamiento que hace la ley. **Testamentaria.** f. La que se defiere por virtud de llamamiento hecho en el testamento de una persona facultada para ello.

TUTOR: Persona encargada de la tutela de alguien. Persona encargada de cuidar a un menor huérfano de padre y de madre y de administrar sus bienes.

“V”

VICTIMAS.- Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Quejarse excesivamente buscando la compasión de los demás.

GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FAMILIAR

VIUDO.- Se dice de la persona a quien se le ha muerto su cónyuge y no ha vuelto a casarse.